



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1331 -2024-UNSCH-CU

Ayacucho, 19 ABR 2024

VISTOS:

El Proveído N° 958-2024-R del Rectorado y el Memorando N° 060-2024-UNSCH/CEU-P del Comité Electoral Universitario sobre aprobación del Reglamento de Elección de Representantes de los Estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley;

Que, a través del Memorando N° 060-2024-UNSCH/CEU-P, de fecha 10 de abril de 2024, el Comité Electoral Universitario ha remitido el Reglamento de Elección de Representantes de los Estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, acompañando la Resolución N° 010-2024-CEU-UNSCH, de fecha 10 de abril de 2024;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento de Elección de Representantes de los Estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 59°, numeral 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 16 de abril de 2024;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1331 -2024-UNSCH-CU

-02

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento de Elección de Representantes de los Estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que consta de ocho (08) capítulos, veintiocho (28) artículos y dos (02) disposiciones finales, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector



Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Escuela de Posgrado
Comité Electoral Universitario
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección de Gestión Académica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

YWWJ/oegj



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 010-2024-CEU-UNSCH

Ayacucho, 10 de abril de 2024.

Visto el acuerdo del Comité Electoral de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en su sesión ordinaria del día 09 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 006-2024-UNSCH-AU de fecha 19 de febrero de 2024 se resuelve constituir el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, en concordancia con Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el Comité Electoral Universitario ha formulado el Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, el Comité Electoral Universitario en sesión ordinaria del día 09 de abril de 2024, acordó, modificar, actualizar y aprobar los Reglamentos de Elección de las autoridades universitarias y órganos de gobierno de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga: Reglamento de Elección del Rector y Vicerrectores, Reglamento de Elección de los Decanos de las Facultades, Reglamento de Elección del Director de la Escuela de Post Grado, Reglamento de Elección de Representantes Docentes y Estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Reglamento de Elección de Representantes de los Estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Reglamento de Elección de los Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Consejos de Facultad;

De conformidad con el Art. 307º del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Comité Electoral Universitario;

El Presidente del Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades que le confiere la Ley;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR el Reglamento de Elección del Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga cuyo texto en el Anexo 01 forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- APROBAR el Reglamento de Elección de los Decanos de las Facultades de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyo texto en el Anexo 02 forma parte integrante de la presente resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 010-2024-CEU-UNSCH

ARTICULO 3º.- APROBAR el Reglamento de Elección de Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyo texto en el Anexo 03 forma para integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º.- APROBAR el Reglamento de Elección de Representantes Docentes y Estudiantes ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyo texto en el Anexo 04 forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5º.- APROBAR el Reglamento de Elección de Representantes de los Estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyo texto en el Anexo 05 forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 6º.- APROBAR el Reglamento de Elección de los Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyo texto en el Anexo 06 forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 7º.- REMITIR la presente resolución al Rector para su aprobación por el Consejo Universitario y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dr. Johnny Aldo Tinco Jayo
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dra. Nilda Aurea Apayco Espinoza
SECRETARIA DE ACTAS

C.c.: Secretaría General
Archivo

ANEXO 05

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (versión 2.0, 2016)

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD

Artículo 1°. - El presente Reglamento norma y regula el proceso de elección de los representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

CAPITULO 11

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 2°. - El Consejo Universitario según el Art. 58 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 268 del Estatuto de la UNSCH está integrado por los siguientes miembros:

1. El rector, quien lo preside.
2. Los vicerrectores académico y de investigación.
3. Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos anualmente bajo la presidencia del rector; no habiendo reelección.
4. El director de la Escuela de Posgrado.
5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Universitario, en número de tres (03).
6. Un representante de los graduados, con voz y voto.

CAPITULO III

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 3°. - Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario son elegidos por el periodo de un (01) año y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 4°. - El sistema electoral es de lista completa. La representación estudiantil es elegida en lista única, entre las listas que representen a Facultades diferentes.

Artículo 5°. - Los estudiantes eligen a sus representantes entre las listas de candidatos debidamente inscritos ante el Comité Electoral Universitario.

Artículo 6°. - Los estudiantes eligen a sus representantes ante el Consejo Universitario en el mismo proceso eleccionario del tercio estudiantil ante la Asamblea Universitaria, previsto en el cronograma de elecciones publicado por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 7°. - Las elecciones para los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario son de dos tipos: generales y complementarias.

Artículo 8°. - Se denomina elecciones generales al proceso en el que se elige a los representantes de los estudiantes por el periodo establecido en el artículo 3° del presente reglamento. Se procesan simultáneamente en toda la Universidad.

Artículo 9°. - La elección es válida si participan en el proceso electoral más del cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que obtenga el cincuenta por ciento (50 %) más uno de los votos válidos (el número de votos válidos emitidos a favor de la lista debe ser mayor a la suma de votos nulos; se consideran nulos los votos viciados y en blanco).

Artículo 10°. - Si ninguna de las listas alcanzara el mínimo previsto, se convoca a una segunda vuelta entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganadora a la lista que obtenga el cincuenta por ciento (50 %) más uno de los votos válidos.

Artículo 11°. - En caso de empate en la segunda vuelta se procede al sorteo público para definir la lista ganadora.

Artículo 12°. - Si se ha inscrito una sola lista de candidatos de estudiantes, se proclama ganadora a la lista, siempre que obtenga el cincuenta por ciento (50 %) más uno de los votos válidos.

Artículo 13°. - Se denomina elecciones complementarias al proceso en el que se elige a uno o más representantes, para cubrir vacantes de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 27° y 28° del presente reglamento.

Artículo 14°. - Las elecciones complementarias son conducidas con los mismos criterios de las elecciones generales en lo que se refiere a su desarrollo y determinación de sus resultados.

Artículo 15°. - El Comité Electoral Universitario proclama y acredita a los representantes elegidos, en cuyas credenciales figura la fecha de inicio y término del mandato.

Artículo 16°. - Finalizado el proceso eleccionario, el Comité Electoral Universitario informa los resultados al rector, adjuntando el acta correspondiente para conocimiento del Consejo Universitario y la emisión de la respectiva resolución.

CAPITULO IV

DE LOS CANDIDATOS Y SU INSCRIPCIÓN

Artículo 17°. - Para ser candidato como representante de los estudiantes ante el Consejo Universitario, se requiere:

1. Ser estudiante regular de la Universidad.
2. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico semestral.
3. Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
4. No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
5. Haber cursado el semestre académico inmediato anterior.
6. No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los semestres académicos anteriores.
7. No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad.
8. No ser miembro del Comité Electoral Universitario.
9. No ser estudiante del último año académico.
10. No ser candidato ni representante ante otro órgano de gobierno.
11. No ser estudiante extranjero, graduado o titulado.

Artículo 18°. - La lista de estudiantes estará integrada por tres (03) candidatos y un (01) accesitario, que reúnan los requisitos establecidos para este fin y respaldada como mínimo por el 10 % de firmas del total de los alumnos regulares matriculados de la Universidad en el semestre académico en que se realiza el proceso electoral.

Artículo 19°. - Las listas de candidatos se inscriben ante el Comité Electoral Universitario dentro del cronograma establecido, entregando la cédula de inscripción de candidatos, accesitarios y de adherentes. Las listas son presentadas por duplicado por el personero acreditado para tal fin.

CAPITULO V

DE LAS IMPUGNACIONES Y PUBLICACION DE LISTAS DE CANDIDATOS HÁBILES

Artículo 20°. - Las impugnaciones son reclamos fundamentados que se presentan por escrito ante el Comité Electoral Universitario sobre aspectos inherentes al proceso electoral.

Artículo 21°. - Estos reclamos son presentados en el periodo establecido en el cronograma de elecciones y son resueltos por el Comité Electoral Universitario en el plazo de veinticuatro (24) horas y hasta antes de las setenta y dos (72) horas, cuyos fallos son inapelables y se ciñen a la legislación y reglamento vigentes, siendo publicados en la

vitrina del Comité Electoral Universitario y comunicado a los interesados personalmente por escrito.

Artículo 22°. - El Comité Electoral Universitario, previa evaluación de los requisitos de la lista de candidato inscrito y resuelto las impugnaciones correspondientes si hubiere, publica la lista de candidatos hábiles en concordancia al cronograma de elecciones.

CAPITULO VI

DEL SUFRAGIO

Artículo 22°. - El voto de los estudiantes es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 24°. - Para el acto de sufragio, el Comité Electoral Universitario designa a los miembros de mesa, integrados por un presidente (docente), un secretario (estudiante) y un vocal (estudiante) en calidad de titulares y por tres miembros suplentes (primer, segundo y tercer suplente), para recabar los votos de los electores y procesar el escrutinio. Los miembros de mesa serán convocados a una reunión previa para recibir las pautas a seguir el día del proceso electoral y las credenciales correspondientes.

Artículo 25°. - El estudiante para sufragar se identifica con su DNI o carné universitario. Después de depositar su voto en el ánfora firma y estampa su huella digital en el padrón de electores correspondiente.

Artículo 26°. - El escrutinio de votos se realiza en acto público, inmediatamente después de concluido el sufragio. El secretario de la mesa de sufragio registra en el formato respectivo el número de votos que apoya a cada lista inscrita, así como los votos blancos y viciados. El total de votos emitidos debe coincidir con el número total de sufragantes. Finalizado el escrutinio, se levanta un acta que es firmada por el presidente, el secretario y los personeros de listas que deseen, luego se procede a la destrucción de los votos; salvo que exista impugnación registrada en el acta, en cuyo caso las actas y cédulas impugnadas son elevadas de inmediato al Comité Electoral Universitario.

CAPITULO VII

DE LA VACANCIA DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 27°. - La vacancia de un miembro de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario se produce por la desmatrícula total o por cualquier causal que determine la pérdida de su condición de estudiante regular de la UNSCH.

Artículo 28°. - En caso de vacancia de un representante estudiantil ante el Consejo Universitario, la vacante será cubierta por el accesitario de la lista o por elecciones complementarias en caso de no existir accesitario.

CAPITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los asuntos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral Universitario dentro del marco de la ley.

SEGUNDA: Este Reglamento rige a partir del día siguiente de su publicación.